

San José, 09 de Junio del 2017.  
**FDR-420-2017**

Arquitecta  
Virginia Arroyo Acosta  
Servicios para el Desarrollo

Licenciado  
Jorge López Campos  
Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria

Presente

**Asunto:** Aplicación estudio de Idoneidad para el Programa de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria

Estimados Señores:

En relación con la aplicación de estudio de idoneidad a familias para recibir el beneficio de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, indico lo siguiente:

- 1- El artículo 46 de la Ley 9036, indica que la idoneidad será un requisito que se solicita a una familia o persona, la cual será dotada de tierras en cualquiera de las respectivas modalidades que define el artículo 45 de esta Ley. De tal forma que para la dotación de tierras, la cual debe estar asociada con un proyecto, se debe garantizar que la familia o persona posee las habilidades, conocimientos, aptitudes y destrezas para la ejecución del proyecto propuesto. De tal forma que la idoneidad no será una condición que se solicite para todo beneficio institucional. Sino que aplica para el desarrollo de un proyecto que involucre alguna de las modalidades de dotación de tierras.
- 2- En este orden de ideas el beneficio Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria puede constituirse en un componente del proyecto, para lo cual debe aprobarse el proyecto tanto en su viabilidad, factibilidad y en la idoneidad de las familias o personas que lo desarrollan, una vez esto se podrá proceder a otorgar el beneficio de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, no obstante para la entrega del beneficio no aplica el solicitar la idoneidad nuevamente ya que ésta fue concedida para el proyecto.
- 3- De acuerdo al marco de referencia en la cual ha sido definido el Programa de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, aprobado en Junta Directiva, artículo No. 3 de la Sesión Ordinaria 4, celebrada el 30 de enero de 2017. El espíritu de este programa es el de fomentar, impulsar, promover el desarrollo de actividades productivas en las familias rurales, en este particular especialmente de las más excluidas del desarrollo económico y social. De tal forma el que una familia no posean las habilidades, conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para la ejecución de una actividad económica, no debe ser un factor

***“Construyendo un desarrollo rural equitativo y sostenible”.***

de exclusión para recibir este beneficio, ya que por el contrario con el mismo lo que se busca es promover y fomentar la participación de estas familias en el desarrollo.

- 4- De acuerdo a lo anterior para otorgar el beneficio de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, no se debe aplicar la idoneidad a la familia, no obstante para el caso de solicitantes nuevos, que no han sido calificadas como beneficiarios del Inder, se deben aplicar los siguientes requisitos.
  - a- Que la familia o la persona tenga arraigo a un territorio rural
  - b- Que la familia o la persona sea calificada como micro, pequeña y mediana productor o productora conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.
  - c- Compromiso de mantener la tierra en uso y explotarla en forma personal de acuerdo con los proyectos que justifican la asignación del beneficio.

De acuerdo a lo anterior agradezco se coordine con el Proceso de Selección de Beneficiarios, en la Unidad de Proyectos de Desarrollo, para el diseño de los instrumentos necesarios que atiendan lo aquí establecido, una vez esto se realice los respectivos procesos de inducción al personal tanto de las regiones como del nivel central.

Atentamente,

*Lic. Marvin Chavés Thomas*

**Dirección de Desarrollo Rural**



MCHT/kja

Cc: Master. Ricardo Rodríguez Barquero, Presidencia Ejecutiva

Licda. Djana Murillo Murillo, Gerencia General

Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Fondo de Tierras

Ing. José E. Bastos Matamoros, Unidad de Proyectos

Directores Regionales

Archivo , Copiador .